



JG

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT.# 805.025.964-3
DEMANDADA: YOLANDA ORTIZ ANTOLINEZ. C.C.# 37.713.310
RADICADO: 680014003011-2021-00672-00

El Despacho procede a realizar la liquidación de costas, tal y como se ordenó en la providencia de fecha 08/11/2022, a favor del demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, y a cargo de la parte demandada, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	350.000
NOTIFICACIONES JUDICIALES	\$	18.200
TOTAL	\$	368.200
TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE		

Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

IDUAR ALEXY ARIAS HERRERA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 8 de noviembre de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la señora **YOLANDA ORTIZ ANTOLINEZ** y a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA**; posteriormente, por auto del 18 de enero de 2023, se dispuso nombrarle curador ad litem, designándose al Dr. REYNALDO GOMEZ AYALA.

Pues bien, revisado el expediente, se hace necesario realizar un control de legalidad, como quiera que, no era procedente el nombramiento del curador de la demandada, pues ello ya había ocurrido el 26 de septiembre de 2022 (anexo pdf 16 C-1), auxiliar que aceptó el cargo encomendado el pasado 18 de octubre de 2022 (anexo pdf 19 C-1) y quien presentó contestación el 31 de octubre de 2022 (anexo pdf 22 C-1).

Así las cosas, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez, se dispondrá dejar sin efecto el auto del 18 de enero de 2023 (anexo pdf 24 C-1).

De otra parte, vista la anterior liquidación de costas por encontrarla ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma a voces de lo dispuesto en el **numeral 2 del artículo 366 del C.G.P.**

Conforme lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el 18 de enero de 2023 (anexo pdf 24 C-1), por medio del cual se nombró curador ad litem a la demandada YOLANDA ORTIZ ANTOLINEZ, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 2 del artículo 366 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN BINZÓN CAÑAS
JUEZ